



INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, a su despacho la demanda de reconvencción REIVINDACORIA DE DOMINIO, promovida dentro del radicado 2021 – 468, la cual se encuentra con escrito de subsanación. Sírvase proveer.

Barranquilla, 4 de mayo de 2022

CRISTIAN DE JESUS CANTILLO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Cuatro, (04) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Juez: Dilma Estela Chedraui Rangel

REIVINDICATORIO EN RECONVENCION

CLASE DE PROCESO : REIVINDICATORIO - RECONVENCIÓN
RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000468-00
DEMANDANTE : VÍCTOR RAÚL VARGAS BECERRA
DEMANDADO : JOSÉ MARÍA CENTENA VALDÉZ
PROVIDENCIA : AUTO - 04/05/2022 – ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

Subsanada en debida forma el presente proceso VERBAL REIVINDICATORIO EN RECONVENCIÓN por encontrarse acorde a los requisitos exigidos en el artículo 82 del CGP, se procederá a su admisión.

En cuanto a la medida cautelar de inscripción de la demanda en el folio de matrícula No.040-5773 del inmueble objeto del proceso, se ordenará que previamente se pague caución conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP, para lo cual se fijará la suma de \$22.871.600.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL –REIVINDICATORIA EN RECONVENCIÓN, promovida por VÍCTOR RAÚL VARGAS BECERRA contra JOSÉ MARÍA CENTENA VALDÉZ.
2. CORRER, traslado de la demanda de reconvencción a la parte demandada por el término de veinte, (20) días, y en lo sucesivo tramítense conjuntamente con la demanda principal y decídase en una misma sentencia conforme lo dispone el artículo 371, incisor segundo del CGP..
3. NOTIFICAR, a la parte demandada por estado, tal como lo dispone el artículo 371, inciso cuarto del CGP.
4. Antes de decretar la medida cautelar solicitada, el demandante deberá prestar caución para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica a los demandados o terceros. Señálese para tal efecto, la suma de

RADICADO : 08-001-40-53-007-2021-000468-00
CLASE DE PROCESO : VERBAL DE PERTENENCIA (REIVINDICATORIO RECONVENCIÓN)
DEMANDANTE : VÍCTOR RAÚL VARGAS BECERRA
JOSÉ MARÍA CENTENA VALDÉZ
PROVIDENCIA : AUTO - 04/05/2022 – ADMITE DEMANDA DE RECONVENCIÓN

VEINTIDÓS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS M/TE (\$22.871.600) los cuales se depositarán a nombre del Despacho, en dinero, bancaria o compañía de seguros, conforme a lo dispuesto en el artículo 590 del CGP.

5. **TENER** al Dr. (a) EDUARDO LASCANO GARCÍA, como **APODERADO JUDICIAL** de la parte demandante en reconvencción en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL

Jueza

Firmado Por:

Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Edificio Centro Cívico
PBX: 3885005 Ext. 1065, celular: 300-6443729 Correo:
cmun07ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Código de verificación: **3f5e553c2225daf1556881f6b20b549dd63492cbdd9312bebce680f2d6770c51**

Documento generado en 04/05/2022 03:42:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>